

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 28 de Junio de 1881.

NUMERO 1,003

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocacion en el pago de la insercion de *piezas judiciales* que se remitan para su publicacion en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga veinte líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscrito no deben contener más de 16 palabras; y si excedieren de este número, serán computadas para la formacion de nuevas líneas conforme á esa regla.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas 46 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas 20 minutos.—Se pone la Luna á las 8 horas y 7 minutos.

MARTES 28.—*Vigilia, ayuno con abstinencia.*—San Leon II, Papa y confesor; san Argimiro, monge y mártir; san Ireneo, obispo de Lyon, mártir; san Plutarco; san Eraclides y compañeros mártires.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.****Secretaria de Hacienda.**

Nombramiento.

Secretaría de Fomento.

Acuerdo.

Secretaria de Instruccion Pública.

Aviso.

Secretaría de Guerra y Marina.

Aviso.—Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Noticias generales.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.**SECRETARIA DE HACIENDA.**

Nº 23.

Palacio Nacional.—San José, junio 27 de 1881.

S. E. el Señor Designado en ejer-

cicio del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien nombrar á Don Jaime J. Ross, Inspector General de Hacienda, en lugar de Don Manuel V. Zeledon.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE FOMENTO.**Palacio Nacional.**

San José, 27 de junio de 1881.

Siendo necesario para el debido contraste en los rendimientos del ferro-carril del Pacífico, que haya una agencia de pasajes y fletes en la Estacion de Puntarenas, y para el mejor servicio,

SE ACUERDA:

Nómbrese Agente de pasajes y fletes del ferro-carril en Puntarenas, al Señor Don Joaquin Lizano U., con la dotacion de sesenta pesos mensuales, siendo de su cargo supervigilar el cumplimiento de los demas empleados de este ramo.

Desde el 1º de julio próximo, la dotacion mensual del Agente de Esparta, será igualmente de sesenta pesos.

Los respectivos Agentes deberán rendir fianza por su manejo, á satisfaccion de la Secretaría de Hacienda.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

Argüello.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

El infraescrito, Secretario de Estado en el Despacho de Instruccion Pública;

POR CUANTO: el maestro titulado Don J. Fernando Ramírez, ha desempeñado por más de treinta años, en la República, la direccion de varias escuelas oficiales de enseñanza primaria, dando, entre muchas muestras de su honradez, consagracion y aptitudes para el magisterio, la de buenos y constantes resultados en todos los exámenes anuales que han rendido sus alumnos, habiéndose verificado el último de la escuela de Alajuelita con asistencia del infraescrito, cuya satisfaccion fué completa;

POR TANTO: atendida la propuesta de la Municipalidad de este Canton, consignada en el artículo 6º del acta de 30 de setiembre de 1880 y de conformidad con los ar-

tículos 83, 85 y 86 del reglamento de 10 de noviembre de 1869, extendiendo el presente diploma de honor á favor del expresado Don J. Fernando Ramírez, digno de tal premio.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á veintisiete de junio de mil ochocientos ochenta y uno.

JOSÉ M.ª CASTRO.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.**Palacio Nacional.**

San José, 27 de junio de 1881.

Por acuerdo de 18 del mes en curso, ha sido suprimido el empleo de cirujano del Ejército en las plazas de Cartago, Heredia y Alajuela.

MOVIMIENTO MARITIMO.**Puerto de Puntarénas**

SALIDA.

Junio 26.—El vapor correo "General Guardia" zarpo para el Tendal hoy á las 9 a. m. Pasajeros: Diego Gil, Ildelfonso Gómez, Teresa Espinosa, Valerio Rodríguez, Ana Loaiza, Francisco Rohmoser, los niños Pedro y Manuel Espinosa y María Loaiza.—Carga, 20 libras.

ADMON. JUDICIAL.**Corte Suprema de Justicia.****Corte Plena.**

Lúnes 27.

1.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesion anterior.

2.—El Señor Magistrado Sáenz, dió cuenta con el resultado de la visita de cárceles de esta Ciudad, que practicó el sábado próximo pasado, y fué aprobada.

3.—Se dió cuenta con la comunicacion del Señor Alcalde 3º accidental de la Villa de Grecia, Don Luis Soto, fecha 18 del corriente, contraída á manifestar la falta de policia que hay en San Carlos, lo cual ocasiona allí la comision de varios delitos, y proponiendo algunas medidas para precaver éstos, y no estando entre las atribuciones de la Corte el conocimiento de ese asunto, se acordó remitir la comunicacion original, al Honorable Ministro de Justicia, para lo que estime conveniente resolver.

4.—Se dió cuenta con el oficio del Señor Juez de 1ª Instancia del Circuito Judicial de Grecia, fecha 25 del corriente, consultando sobre si las costas causadas con anterioridad al 1º de julio próximo, desde cuya fecha aquel Juzgado no gozará de otro emolumento que las costas judiciales, corresponden al Fisco ó al Juez; y se acordó archivar dicho oficio por no estar entre

las atribuciones de la Corte la resolucion de la consulta del Señor Juez.

5.—Se practicó el sorteo de un Con juez, para subrogar en la Sala 2ª en 3ª Instancia, al Señor Magistrado Leon Páez, en el juicio entre Don Francisco Gutiérrez y Don Francisco Sáenz, y resultó sorteado el Licenciado Don José J. Rodríguez.

San José, 27 de junio de 1881.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se mandó introducir á la oficina el juicio sobre reconocimiento de un documento, seguido por el Señor Ruperto Gutiérrez contra el Señor Leandro Sandino.

2.—Se mandaron correr los traslados de ley en el juicio de cuentas entablado por la Señora Bárbara Tréjos Bogantes, contra el Señor Ramon Salas Sandoval.

3.—En escrito del Señor Juan Vega, acusando rebeldia al Señor José M.ª Vega, juicio por nulidad de un contrato, se pidió informe al Secretario.

4.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal una instruccion por lesiones al Señor Francisco Fernández.

5.—Se mandó dar cuenta en Corte Plena para el sorteo de un Conjuez en subrogacion del Dr. Don Pedro Leon Páez, en la ejecucion de Don Francisco Gutiérrez y el Señor Marcos Vargas, contra Don Francisco Sáenz.

6.—En escrito del apoderado de los herederos Ellerbrock acusando rebeldia á varios de los interesados en la mortual de Don Enrique Ellerbrock, se pidió informe á la Secretaria.

7.—Se mandó dar cuenta en Corte Plena para el sorteo de un Conjuez en subrogacion del Señor Magistrado Acosta, en el juicio sobre desembargo de café, seguido por Don Ramon Herran contra los Señores Duprat Alard & Compañía.

8.—Se declaró sin lugar un recurso de súplica interpuesto por el apoderado del Señor Joaquin Quiros, en el juicio que sigue contra él, el Señor José Elizondo, por una finca, y se condena al recurrente en las costas.

9.—En el juicio sobre nulidad de una inscripcion, seguido por el Señor Baltasar López, contra la Señora Micaela Jiménez, se señaló para la vista el siete del entrante julio.

10.—En el juicio sobre otorgamiento de una escritura, seguido por los herederos Solis y Oses, contra los Señores Encarnacion y Enrique Sánchez, se señaló para la vista el ocho del corriente.

San José, junio 27 de 1881.

El Secretario,

N. GALLÉGO.

REMATES.

A las doce del día treinta del presente mes se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este juzgado, una casa construccion de madera y cubierta de teja, ubicada en su correspondiente solar, situada en el punto llamado Juan Viñas, Dis-

trito segundo, Canton tercero de esta Provincia, lindante: al Norte, con propiedad de Don Demetrio Tinoco: Sur, idem de Ramon Solano: Este, idem de Don Jerónimo Esquivel, calle en medio; y al Oeste, propiedad de Ricardo Arias; miden, la casa seis varas de largo, por cuatro de ancho, y el solar veinticinco varas cuadradas valorada en sesenta y ocho pesos, y una ve-gua rosilla, mostrenea, en doce pesos.—Estos bienes pertenecen á la Señora Juana Mora; y se venden de orden de este juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda á Don Bernardino Peralta.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado primero.—Cartago, Junio 21 de 1881.

RAMON ALVARADO.

Leopoldo Pacheco y P. Paulino Pereira.
2-v.

A las doce del día primero de julio entrante, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, una hacienda de café y pastos, constante de setenta y ocho manzanas, poco más ó menos, de las cuales tiene cultivadas de café, como veinticinco próximamente, con una manzana y tres cuartos cultivada de caña de azúcar, con dos ó tres manzanas de montes y lo demas de potrero, situada en el barrio de San José, Distrito y Canton primero de la Provincia de Alajuela, lindante: Norte, terreno de la Señora Rita Morales de Chacon y del Señor Alonso López: Sur, terreno del Señor José María Delgado, y calle pública en medio, terreno de Pedro Maroto y Sotero Palma; Este idem del Señor Juan Blanco, de Roque López y Pedro Ugalde, formando hoy el último, parte de esta hacienda, y calle pública en medio, terreno de Juan Manuel Jiménez y Gaspar López; y Oeste, idem de Manuel Mesen, herederos de Sebastian Miranda, Guillermo Zamora y Calixto Hernandez, calle pública en medio, terreno de los tres últimos.—Esta finca tiene una casa con cinco piezas habitables, y ademas un patio, una pila y una retrilla para el beneficio del café, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo octogésimo, folio cuatrocientos noventa y tres y cuatrocientos treinta y nueve, finca número seis mil cuatrocientos setenta y dos, y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco, inscripciones números dos y tres; y tomo décimo, folio doscientos dos, finca número mil trescientos sesenta y dos, inscripción número seis, "Oriental," valorada en doce mil pesos.—Estos bienes pertenecen á Don Luis Carazo y Alvarado, y se venden para el pago de pesos, que es en deber á Don Jaime Carranza y Pinto. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, junio 13 de 1881.

CRISANTO SÁENZ

Juan Brénes A.—Donato Iglesias.
2.: v.: 2.::

A las doce del día treinta de este mes, se rematará en el que mas ofrezca y en la puerta de este juzgado, la finca siguiente: Una casa con el solar en que está ubicada, sita en esta Ciudad, en el Distrito segundo de este Canton, constante la casa como de diez y seis varas una cuarta de frente á la calle de la Sabana, por veinticinco varas de fondo ó sea ancho, y el terreno de igual frente que la casa, por cincuenta de fondo, poco más ó menos, lindante:—Norte, propiedad de Petronila Sibaja, y Antonio Varela: Sur, calle en medio, que conduce á la Sabana, propiedades de Petronila Badilla, y José Ana Herrera: Este, solar de Manuel Cháves, ó parte de esta finca; y Oeste, propiedad de Antonio Varela: la casa está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ochenta y siete, folio noventa y cinco, finca número siete mil ciento cincuenta y ocho, Oriental, inscripción número cuatro; y el terreno es parte del solar inscrito en el mismo tomo, bajo el mismo folio y finca, inscripción número uno.—Valorado en tres mil pesos.—Pertenece al Señor Manuel Cháves y Quesada, y se vende para pagar suma de pesos que adeuda al concurso á bienes de Don José Trinidad Cháves y Retana, á Don Ramon Quiros Carvajal, y á Ramon Montero.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado primero Civil.—San José, junio 20 de 1881.

MARCELO BRÉNES.

Luis Arroyo. Donato Iglesias.
1-v.

A las doce del día dos del mes entrante, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este juzgado, los bienes siguientes: La mitad de la hacienda, "Tarcas", la cual se describe así: terreno cultivado de café, caña de azúcar, potrero y montes, con una casa de habitación, compuesta de cinco departamentos, un corredor y cocina: una casa de trapiche de madera, con su paila y demas enséres, situada en el barrio de la Concepcion, Distrito segundo, Canton tercero de la Provincia de Alajuela, lindante: al Norte, camino real de Grecia en medio, terreno de la testamentaria de Juan Cerdas y José del mismo apellido: Sur, id. de Joaquín Castro y Francisca Araya: Este, camino real de Grecia id. de Silvestre Rojas; y Oeste, id. de Manuel Vargas y Concepcion Orozco, mide la casa de habitación, como veintisiete varas de largo por igual fondo, en el extremo Sur, en la extension de seis varas, y en el resto, extremo Norte, mide doce varas de fondo, quedando incluida en la medida, la cocina; y la de trapiche consta de doce varas de frente por ocho de fondo, poco más ó menos; y el terreno consta de cincuenta y tres manzanas próximamente, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento noventa y cinco, folio ciento sesenta y uno, finca número tres mil trescientos treinta y ocho, inscripción número uno, valorada toda la finca, en cuatro mil pesos. Y un derecho á noventa y dos manzanas, poco más ó menos, en un terreno situado en el mismo barrio que el anterior, cultivado de pastos y montes, constante de ciento cuarenta manzanas, lindante Norte, propiedad de Desiderio Quesada y Catarina Molina, arroyo en medio: Sur, id. de Estéban Alfaro, Francisco Jiménez, Lorenzo Morales y herederos del finado Juan José López, todos con el río Rosáles en medio: Este, id. de Felipe Rivera y Pedro Monge, arroyo en medio; y Oeste id. de Salvador Vargas, Manuel Vega, Leandro Vargas y Manuel Vargas Ugalde, todos con el río Poró en medio. Este terreno aparece hipotecado en el Registro anterior, Lib. 1º, folio 115 vto. y 117, é inscrito en el Registro de la Propiedad, partido Occidental, tomo ciento cinco, folio ciento sesenta y siete, bajo el número seis mil seiscientos sesenta y ocho, asiento número dos, valorado este derecho, en mil ochocientos pesos.—Estos bienes pertenecen á Don Mateo Mora, y se venden para pagar cantidad de pesos á los Señores José Dolores y Jacoba Palacios, y Asunción y Concepcion Salvatierra, que es en deber. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, junio 21 de 1881.

CRISANTO SÁENZ.

Anselmo Aguilar R.—Juan Brenes Acuña.
2 v. 1.

A las doce del día primero de julio próximo, se han de rematar en el mejor postor, en la puerta de este juzgado, un terreno en el "Cerro Chiquito", Distrito cuarto, Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, calle en medio, potrero de Don Juan Orlich: Sur, terreno del Presbítero Don Pedro Quesada: Este, potrero de José María Calderon, Agustín Segura Niéves, Manuel Vega y Simeon García, calle en medio; y al Oeste, potrero de Don Bernardino Peralta: mide sesenta y cuatro manzanas en potrero y breña. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, y ha sido valorado en tres mil seiscientos pesos; y una accion de ciento veinticuatro pesos diez y ocho centavos en un piano, valorado en trescientos pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortual de los Señores Don Eusebio Ortiz Campos y Doña Jesus Ortiz Ibarra, y se venden para el pago de deudas y costas á que han sido adjudicados en la respectiva particion.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia. Cartago, junio 22 de 1881.

FRANCISCO AGUILAR B.

José Arias. Francisco Mª Peña.
2 v. 1.

A las doce del día seis de julio entrante, se rematará en la puerta de esta Alcaldía y en el mejor postor, un derecho proporcional á ciento setenta pesos dos y dos quintos centavos, en una casa de habitación y el solar en que está ubicada,

plantado de café y caña de azúcar, constante la casa como de seis varas de largo y cinco de ancho, y el solar como de media manzana, situado en Alajuelita, Distrito décimo, Canton primero de esta Provincia; limita: al Norte, terreno de Cruz Garro: al Sur, calle en medio, terreno de Juana Josefa Barrantes: al Este, terreno de Pablo Fállas, quebrada en medio; y al Oeste, terreno de José Chinchilla; é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veintinueve, folio veinticinco, finca número diez mil novecientos veintidos, Oriental, asiento segundo.—Valorado el derecho en doscientos pesos.—Pertenece á la sucesion de Juana Solano y Mora, y se vende de orden de este Juzgado y á pedimento de partes, previa informacion de necesidad y utilidad, por no admitir cómoda division, y para el pago de deudas y costas de la misma testamentaria.—El que quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía segunda de la Ciudad de San José, junio veintitres de mil ochocientos ochenta y uno.

PEDRO ZUMBADO GUZMAN.

J. B. García.—Antonio Segura.

:-1:-

A las doce del día treinta de los corrientes se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este juzgado, dos nichos situados en el Panteon de esta Ciudad, valorados en treinta pesos. Pertenecen al Señor José de Jesus Vejarano, y se venden en virtud de ejecucion que le sigue el Señor Don Antonio Poveda, como apoderado del Señor Don Francisco Guevara.—Quien quisiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado tercero.—Cartago, junio 21 de mil ochocientos ochenta y uno.

VICTOR ROBBIO.

S. Iglesias Sandoval. C. Aguilar.

1-v.

EDICTOS.

ISMAEL ALVARADO, Juez del Crimen de la Provincia de Cartago.

Hago saber á las autoridades de la Republica y personas particulares, que hoy he tomado á un individuo que dice llamarse Juan Estrada, de Honduras, varias alhajas de oro con piedras preciosas, trabajo antiguo de filigrana; las que vendia á precios sumamente bajos, y cambiaba por otros objetos.

Quien tenga derecho á ellos, ocurra á este juzgado á legalizarlo y se replica á las autoridades se sirvan averiguar su procedencia.

Juzgado del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago, junio 25 de 1881.

ISMAEL ALVARADO.

N. Casasola. Francisco Boza.

REGIMEN MUNICIPAL.

Sesion 14ª ordinaria celebrada por la Municipalidad del Canton de San José, á las doce del día diez y nueve de junio de mil ochocientos ochenta y uno.

Reunidos bajo la direccion del Vice-Presidente Acuña, los Regidores Güell, Tréjos y Quiros Carvajal, se dispuso:

Art. 1º.—Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

2º.—Dió cuenta el Procurador Municipal Licenciado Don Francisco Acuña: que sabedor de que, á la una de la tarde del día quince del corriente, debía otorgarse por los accionistas de la Sociedad del Mercado de San José, ante el archivero cartulario de esta Provincia, la escritura á que se refiere el artículo 2º del acta anterior, concurrió en su carácter de representante municipal á presenciar el otorgamiento de la escritura en referencia; y en aquel mismo lugar fué informado, que la Sociedad habia dispuesto extenderla sin la intervencion del Municipio por no haber convenido aceptar las modificaciones propuestas por éste en el acuerdo de que se ha hecho mérito.—En tal virtud y atendiendo á que, conforme á las estipulaciones del contrato celebrado entre la Sociedad empresaria y la Municipalidad, sobre construccion y explotacion del mercado,

los Estatutos de la Compañía expresada deben ser aprobados por esta Corporacion, se acordó: elevar el presente acuerdo y el consignado en el artículo 2º del acta relacionada, al conocimiento del Supremo Poder ejecutivo, á fin de que se digne tenerlos presentes al tiempo en que se solicite la aprobacion de los Estatutos de que se ha hecho mencion.

Art. 3º.—A mocion del Regidor Don Jaime Güell y atendiendo, por una parte, al mal estado en que se encuentran las rentas municipales y por otra, á que es excesiva la dotacion asignada al Inspector de Rentas y Recaudador de impuestos municipales, se acordó: suprimir la plaza expresada y recargar, en el Inspector de matanzas, la recaudacion de rentas, sin otra retribucion que la que se le ha señalado por su principal encargo.—Este acuerdo comenzará á surtir sus efectos del primero de julio próximo en adelante.—Comuníquese al Tesorero.

Art. 4º.—A mocion del mismo Regidor Señor Güell y considerando innecesaria la plaza especial creada para la direccion de trabajos municipales, puesto que, por virtud de acuerdos anteriores ésta se ha encomendado al Señor Gobernador de la Provincia; suprimese igualmente el empleo aludido.—En consecuencia el empleado de que se trata cesará de sus funciones desde el primero de julio siguiente en adelante. Comuníquese al Tesorero.

Art. 5º.—Consultando el estado deficiente de las rentas municipales y con la mira de ajustar en lo posible los gastos de la administracion municipal á los ingresos ordinarios del Tesoro, se acordó:

1º—Suprimir del presupuesto la partida asignada para bagaje del Agente 2º principal de Policia de esta Ciudad:

2º—Suprimir igualmente el sobresueldo señalado al maestro de la Escuela de varones del pueblo de Curridabat; y

3º—Declarar cesantes las dos agencias subalternas de Policia de esta Ciudad, que en la actualidad desempeñan los Señores José Moreira y Don José Vargas.

El presente acuerdo comenzará á producir sus efectos del primero de julio próximo en adelante.—Comuníquese al Tesorero.

Art. 6º.—Para la recaudacion especial del impuesto de serenazgo y alumbrado de esta Capital, créase el empleo de Recaudador de este impuesto con la retribucion del ocho por ciento sobre las cantidades que colecte, y autorízase al Señor Gobernador de la Provincia para nombrar el empleado que deba desempeñar este cargo. Comuníquese al Tesorero.

Art. 7º.—A propuesta del Señor Gobernador de la Provincia y en virtud de haberse agotado las suscripciones levantadas con el fin de realizar la construccion de los puentes del "Río Macho" y de una quebrada situada en la Sabanilla de los Granados, se autoriza al funcionario proponente para arreglar con los contratistas de los puentes expresados el pago de las sumas que legalmente se les deba por la construccion de una y otra obra.—Comuníquese al Tesorero.

Siendo la una y media de la tarde del mismo día, se levantó la sesion.

Es copia.

Secretaría municipal del Canton de San José, junio 23 de 1881.

ANSELMO CÉSPEDES.

Gobernacion de la Provincia de San José.

ACUERDO.

De hoy en adelante, la Medicatura del Pueblo será desempeñada por todos los Profesores de Medicina residentes en esta Capital, quienes turnarán mensualmente conforme lo disponga esta Gobernacion, con la conveniente oportunidad.

Designase para ejercer aquel cargo, al Sr. Doctor Don José Ramon Boza, durante los dias que falten del mes actual y el próximo entrante julio, conforme él mismo lo ha solicitado.

San José, Junio 20 de 1881.

C. ESQUIVEL.

RECTIFICACION.

La prohibicion sobre el uso de la pólvora preparada, á que se refiere el orden fecha 17 del corriente, que se está publicando en el "Diario Oficial," empezará á

regir desde el día 1º de julio próximo entrante.

San José, junio 18 de 1881.
C. ESQUIVEL.
6 v. 4.

Gobernacion de la Provincia de Heredia.

ORDEN.

En atencion á las constantes indicaciones de varias personas, con respecto al frecuente uso de las bombas, cohetes, recámaras y otros objetos semejantes que tanto molestan con su fuerte detonacion; se prohíbe en esta Ciudad, y para lo sucesivo, esta costumbre tan opuesta á la civilizacion y buen gusto. Esta disposicion surtirá sus efectos del día primero del entrante julio en adelante, bajo la pena de pagar cinco pesos de multa, el que la contraviere.

Heredia, junio 25 de 1881.

F. PEDRO ULLOA.

Gobernacion de la Comarca de Puntarénas.

ACUERDO.

La Medicatura del Pueblo, la desempeñarán por turno mensual, los Profesores en Medicina residentes en esta Ciudad.

Para el desempeño de aquel cargo, por los días que falten del presente mes, designase al Doctor Don Rafael Moráles.

Puntarénas, junio 21 de 1881.

LEOVEGILDO CASTRO S.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes: **San José.**—La de "San José" Calle del Comercio.

Cartago.—La del Farmacéutico Don Enrique Guier.

Heredia.—La de D. Cirilo Mesa.

Alajuela.—La de D. Carlos Silva.

Puntarénas.—La del Dr. D. José Frias.

San Ramon.—La de Don Pedro Urrutia.

Grecia.—La de "Grecia".

Liberia.—La del Porvenir.—"Calle Nacional".

REVISTA EXTERIOR.

Noticias generales.

Madrid, 25 de mayo.—El segundo aniversario del centenario de la muerte de Calderon fué anunciado hoy por un saludo de trece cañonazos. A las siete de la mañana catorce bandas militares se reunieron frente á Palacio, en la plaza de Oriente, y se dispersaron despues por las diversas calles, alegrando con sus acordes los barrios todos de la capital.

A las diez 14,000 hombres de infanteria, artilleria é ingenieros se dirigieron con sus músicas y con banderas desplegadas á ocupar la carrera que se extendia por la calle de Alcalá, desde la iglesia de San José, inmediata á la Presidencia, hasta la Puerta del Sol, y desde allí hasta el convento donde descansan los restos de Calderon.

Todos los balcones, ventanas y azoteas estaban llenos de gente, lo mismo que en las calles donde se agolpaba la multitud detras de la linea formada por las tropas.

Banderas y colgaduras cubrian los balcones y las casas de la nobleza aparecian colgadas con tapices de gran valor.

En la iglesia de San José se celebró una misa solemne: el templo estaba ricamente decorado y deslumbrador con sus infinitas luces. Ofició el Cardenal Primado asistido por siete Obispos.

En la magnifica procesion formaban el rey, las infantas y la corte, delegaciones de ambas Cámaras, los diputa-

dos provinciales, el Ayuntamiento, las autoridades civiles, militares y eclesiásticas de la capital, el cuerpo diplomático, la grandeza, las magistrados y las corporaciones literarias y científicas de España y del extranjero.

Esa inmensa aglomeracion de personas, vistiendo unas sus brillantes uniformes, ostentando otras sus condecoraciones é insignias sobre el frac, formaban con el numeroso clero uno de los cortejos más imponentes y más numerosos que Madrid ha presenciado.—La carrera, que llenaba la multitud, era de más de tres millas y á su terminacion no más de 300 de los personajes principales pudieron penetrar con las reales personas en la pequeña capilla del convento de Presbíteros. A la derecha del altar están la tumba y el retrato de Calderon. La reina no pudo asistir á las ceremonias por hallarse muy fatigada. En la tribuna diplomática estaban el general Fairchild y su esposa.

El Dia, diario matritense, ha publicado en honor de la solemnidad, un número especial impreso en el tipo, estilo y habla del siglo XVII, con fecha "25 de mayo de 1681."

Sus artículos, que llenan varias páginas, están firmados y escritos por Cánovas del Castillo, Emilio Castelar y otros escritores de nota. Los mejores artistas han contribuido tambien con grabados hechos á la usanza de los tiempos de Calderon, retratos primorosamente grabados sobre madera, vistas del antiguo Madrid y episodios del siglo antepasado.

Lo más notable de esos artículos es que todos los modernos publicistas y hombres de Estado que son sus autores, los han escrito como si viviesen en el año del Señor de 1681. Castellar compara á Calderon con Shakespeare, y dice que aquel supera á éste en la profundidad de su conocimiento de la humana inteligencia, en el arte de delinear las pasiones y en la descripcion de nuestra naturaleza bajo su más sagrado aspecto.

Cánovas contribuye con un valioso artículo, en estilo del siglo décimo séptimo, relativo al famoso favorito de Felipe IV, el Conde-duque de Olivares. Valiéndose de las memorias y escritos de 1681, ha compuesto el autor una revista de Madrid en aquel tiempo, que es una obra maestra de ingenio, y de gran mérito descriptivo.

Hasta los anuncios en las páginas exteriores de "El Dia," están compuestos en el anticuado lenguaje de hace doscientos años.

Londres, 25 de mayo.—El corresponsal del "Standard" en Paris, comunica que, segun informes dignos de todo credito, Alemania mira favorablemente el deseo de España de extender su autoridad en el territorio de Marruecos.

Madrid, 26 de mayo.—Hoy se verificó aquí una gran manifestacion de los estudiantes, en honor de Calderon.—Recorrieron, en su marcha, una tercera parte de la Ciudad, y se reunio para verlos una multitud inmensa.

Habana, 24 de mayo.—En la semana que terminó el sábado 21 del corriente, causó la fiebre amarilla tres defunciones, veinticuatro la viruela y trece la fiebre tifoidea.

México, 24 de mayo.—El Congreso confirió ayer al Presidente plenos poderes para contratar con los Estados y particulares, la construccion de ferrocarriles, por el plazo de ocho meses.

México, 26 de mayo.—El contrato hecho con el General Grant, para la construccion de una linea férrea, ha sido aprobado por el Senado. Esta noche salen de aquí para los Estados Unidos, el General Grant y el Capitan Eads. Mañana se embarcarán en Ve-

racruz en el vapor "City of Merida," que va á Nueva Orleans.

Londres, 27 de mayo.—El Gobierno chileno ha reconocido á la comision peruana, como representante de los tenedores de bonos, y ha nombrado á los Señores Anthony Gibbs é hijo, agentes para la venta de guano.

Londres, 25 de mayo.—Han llegado á Lisboa los tripulantes que sobrevivieron al desastre de la goleta de vapor inglesa "Dotterel," cuyas calderas reventaron, echándola á pique en el estrecho de Magallanes. Los náufraeos no han podido explicarse la causa de la explosion.

Londres, 25 de mayo.—Mr. Tirard, Ministro de Agricultura y Comercio, dijo ayer en la Cámara que el Gobierno no podia suspender las disposiciones restrictivas vigentes, contra la importacion de carnes de cerdo, porque la comision examinadora del Havre continuaba hallando dichas carnes infectadas por la trichina.

Paris, 26 de mayo.—Han salido para Londres los comisionados franceses, encargados de negociar un tratado de comercio con Inglaterra.

Mr. Gambetta fué recibido en triunfo por los habitantes de Cahors, su ciudad natal.

Se está acuñando una nueva menada que será presentada como tipo á la Conferencia, el dia que vuelva reunirse. Se compone de oro y plata en porciones iguales, y circulará con el valor de cinco francos.

Londres, 27 de mayo.—Segun informe de la comision de presupuestos de la Cámara, la expedicion de Túnez no habrá costado más de 14.000,000 de francos, aun concediendo que la ocupacion militar continúe hasta la conclusion del tratado, y cueste 7.000,000 de francos.

Londres, 25 de mayo.—Dice un despacho de Roma que el Señor Depretis, Ministro de lo Interior en el gabinete Cairoli, ha consentido, á petición del Rey, en formar un gabinete, despues de adquirir la seguridad de verse sostenido por Cairoli y sus amigos.

El Ministerio se compondrá, principalmente, de miembros del centro izquierdo. El Señor Magliani conservará la cartera de Hacienda.

Londres, 26 de mayo.—El nuevo gabinete italiano quedará constituido así:

- Depretis, Presidente y Ministro de lo Interior.
- Macini, Relaciones Exteriores.
- Magliani, Hacienda.
- Zanardelli, Justicia.
- Baccarini, Obras Públicas.
- Baccelessi, Instruccion Pública.
- Berti, Agricultura.
- Mezzacapo, Guerra.
- Martini, Marina.

(De "Las Novedades" de Nueva York.)

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Junio 25 Termómetro centigrado.			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
20,00	24,25	21,50	21,92
Viento:			
SE.	O.	Calma.	
Estado de la atmósfera.			
Osc.	osc.	Claro.	
Barometro: Término medio 26 339			
Junio 26 Termómetro centigrado.			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
19,00	25,00	20,75	21,58

Viento:		
Calma.	O.	E.
Estado de la atmósfera:		
Claro.	osc.	Claro.
Barómetro: Término medio 26,333		
Lluvia: 1 h. 5 m. de duracion.		

ELEMENTOS

Derecho Penal de Costa-Rica.
Por el Doctor Don Rafael Orozco.

LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

TÍTULO SÉTIMO.

CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LAS FAMILIAS Y CONTRA LA MORALIDAD PÚBLICA.

Capítulo Primero.

ABORTO.

644.—*La mujer que causare su aborto ó consintiere que otra persona se lo cause, será castigada con presidio interior menor en su grado máximo (1).*

Si lo hiciere por ocultar su deshonra, se le aplicará igual pena en sus grados mínimo á medio (2).—El Legislador al disminuir la pena en este último caso ha tenido en cuenta los fuertes estímulos que impulsan á la mujer cuando comete el delito por ocultar su deshonra, estímulos que, si bien no bastan á disculparla, deben pesarse para su atenuacion.

645.—*El facultativo que, abusando de su oficio, causare el aborto ó cooperare á él, incurrirá respectivamente en las penas señaladas en el artículo 363, aumentadas en un grado [3].*—

¿Cuándo es que el facultativo abusa de su oficio?—Siempre que sin un motivo excusable cause el aborto, ó cuando sin necesidad imperiosa verifica éste antes del tiempo de la viabilidad,—en el caso de presentarse el lance de provocar un parto prematuro.—En efecto, creemos con Orfila (4) que "sería injusto castigar á un facultativo que para combatir una enfermedad aguda, en una mujer embarazada, administrara medicamentos más ó menos activos que determinarían el aborto, ó bien que queriendo impedir que la mujer abortase, aconsejara medios que creyera propios para contener el aborto, y que contra su deseo, produjesen efecto contrario".—Creemos tambien con el autor referido, tan injusto el castigo al facultativo en los casos ántes relacionados como lo "sería si se penara á la mujer que se procura el aborto sin intencion de hacerlo, exponiéndose á una porcion de causas que se han llamado *expontáneas*, entre las que se pueden colocar, los oloras fuertes, los vestidos muy apretados, el abuso de alimentos irritantes y licores espirituosos, movimientos bruscos y un ejercicio violento como el baile, los saltos, las carreras á pié, á caballo, en carruaje," etc.—Pero si es permitido causar el aborto cuando la mujer postzada y extenuada es víctima de una enfermedad grave, y que por su estado de debilidad suma, peligre su existencia sino se verifica el aborto.

646.—No han faltado médicos [5] que opinen que el facultativo está autorizado á provocar el aborto prematuro desde los primeros meses del embarazo cuando por mala conformacion de la mujer haya peligro de que en el parto mueran la madre y el hijo; pero es-

[1] Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible, sujeta en su aplicacion al artículo 74, y su duracion es de dos años, ocho meses y veinte dias á cuatro años.—Véase el 37.
[2] Art. 365; véase la antepenúltima nota.
[3] Artículo 366.
[4] Medicina legal, tomo 2º, pag. 254, traduccion de la 4ª edicion.
[5] Entre ellos los Doctores Barlow, Cooper, Hull, Oslander, Mende, Nøgele, etc., todos citados por Escrihe.

ta doctrina no la acepta tan en absoluto la medicina legal.—El aborto prematuro, en general es permitido, pero hasta la época de la viabilidad del feto, que es al fin del séptimo mes, pues entonces hay toda probabilidad de salvar á la madre y al hijo.—Sin embargo, si la mala conformacion fuere tal, que no hubiere duda de que peligrase la madre si se aguarda la época de la viabilidad, entonces sí es permitido la provocacion del aborto antes de los siete meses.

647.—Y si llegada la época natural del parto, los nueve meses, es llamado el facultativo á asistir á una mujer que por su mala conformacion haya peligro evidente de muerte ¿qué debe hacer?—*La operacion cesarea*, dicen algunos de los autores de medicina legal; pero nosotros, á pesar del respeto que nos inspira la opinion de algunos profesores eminentes, si nos consultaran en un caso de familia, no vacilaríamos en decir como Napoleon I:—“Salvad á la madre” [1].—En efecto, está comprobado que es rara la mujer que se salva cuando se le ha hecho la operacion cesarea; esto sin contar que no se sabe si el niño es viable.—Preferible es—en ciertos casos—practicar la operacion *sinfiseotomía*; pero si hubiere peligro, vale más salvar al paciente, aunque sea á costa del ser que no puede dar á luz.

648.—¿Por qué es que la ley castiga al facultativo con un grado más de penalidad, cuando abusando de su oficio, causare el aborto ó cooperare á él?—El orador del Gobierno español en los Motivos del Código Penal, dió una razon concluyente:—“Si la mujer no encuentra con tanta facilidad los medios de abortar, el temor de exponer su propia vida usando medicamentos que no conoce, la obligará con frecuencia á diferir el crimen, pudiendo en seguida detenerse por sus remordimientos” [2].

649.—Es opinion de respetables criminalistas, y que nosotros juzgamos muy acertada, que en el aborto no debe castigarse nunca la tentativa y el delito frustrado, á fin de impedir investigaciones que pueden comprometer el honor de las familias y mancillar, talvez injustamente, la conducta de mujeres virtuosas.

Capítulo Segundo.

ABANDONO DE NIÑOS Y PERSONAS DESVALIDAS.

650.—*El que abandonare en un lugar solitario á un niño menor de siete años, será castigado con presidio interior menor en su grado mínimo* [3].—Esta pena se aplica por el sólo hecho del abandono, aunque al niño no le haya sucedido daño alguno.

651.—*Si el abandono se hiciere por los padres legítimos ó ilegítimos ó por personas que tuvieren al niño bajo su cuidado, la pena será presidio interior menor en su grado máximo*, [4] *cuando el abandono se verificare á más de media legua de un pueblo ó lugar en que hubiere casa de expósitos; y presidio interior menor en su grado medio*, [5] *en los demas*

casos [1].—Esta reagravacion es por los mayores deberes que tiene el delincuente hácia la persona ó niño que abandona.

652.—*Si á consecuencia del abandono resultaren lesiones graves ó la muerte del niño, se impondrá al que lo efectuare la pena de presidio interior mayor en su grado mínimo*, (2) *cuando fuere alguna de las personas comprendidas en el artículo anterior*, (padres legítimos ó ilegítimos ó persona que tubiere al niño bajo su custodia) *y la de presidio interior menor en su grado máximo*, (3) *en el caso contrario*.

Lo dispuesto en este artículo y en los dos precedentes, no se aplicará al abandono hecho en casas de expósitos. (4) Esta última disposicion tendrá efecto cuando en el país se establezcan asilos para expósitos.

653.—*El que abandonare en lugar solitario á un niño menor de diez años, será castigado con presidio interior menor en su grado medio*. (5) Este artículo y los dos siguientes contienen penas aumentadas en un grado á las anteriores, por tratarse de abandono en lugar solitario, hecho que es más criminal, por ser el riesgo del abandono más inminente.

654.—*La pena será de presidio interior mayor en su grado mínimo*, (6) *cuando el que abandona es alguno de los relacionados en el artículo 368*; [7] es decir, cuando el que comete el abandono es padre ó madre ó tuviere bajo su guarda ó cuidado al menor.

655.—*Si del abandono en lugar solitario resultaren lesiones graves ó la muerte del niño, se impondrá al que lo ejecuta la pena de presidio interior mayor en su grado medio*, [8] *cuando fuere alguna de las personas á que se refiere el artículo precedente, y la de presidio interior mayor en su grado mínimo*, [9] *en el caso contrario* [10].—Tambien señala el Código pena para el que encontrando perdido ó abandonado á un menor de siete años no lo entregare á su familia ó no lo recogiere ó depositare en lugar seguro, dando cuenta á la autoridad en los dos últimos casos; pero ese hecho lo considera la ley como falta y lo castiga el número 13º del artículo 519.

656.—*El que abandonare á su cónyuge ó á un ascendiente ó descendiente legítimo ó ilegítimo notoriamente conocido, enfermo ó imposibilitado, si el abandonado sufre lesiones graves ó muriere á consecuencia del abandono, será castigado con presidio interior mayor en sus grados mínimo á medio* [11].—Concluiremos este capítulo manifestando que el que no socorriere ó auxiliare á una persona, quien quiera que sea, que se encontrare en despoblado herida, maltratada ó en peligro de perecer, pudiéndolo hacer sin detrimento propio, comete una falta y se hace acreedor á la pena que señala el número 14 del artículo 519.

(Continuará)

[1] Cuando la segunda esposa de Napoleon I, María Luisa, estuvo de parto, llegó un momento en que los médicos, desesperando del éxito, se acercaron á Napoleon y le manifestaron el riesgo inminente que se corría, pidiéndole al propio tiempo su parecer; y Napoleon—no obstante el gran interes de tener un heredero—se opuso á que se procediera á la operacion cesarea, exclamando:—“Salvad á la madre”.—Por fortuna, el parto se verificó, habiéndose salvado madre é hijo.

[2] Libro III, título 3º, capítulo I.
[3] Art. 367; pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible; se aplica con arreglo al art. 74, y su duracion es de dos meses y un día á un año, cinco meses y diez dias.—Véase el 38.

[4] Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible; se aplica segun el art. 74, y su duracion es de dos años, ocho meses y veintin dias á cuatro años.—Véase el 37.

[5] Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible; se aplica conforme al art. 74, y su duracion es de un año, cinco meses y once dias á dos años, ocho meses y veinte dias.—Véase el 38.

[1] Artículo 368.

[2] Pena de crimen; es simple de un grado de una divisible, se aplica segun el art. 74, y su duracion es de cuatro años y un día á seis años.—Véase el art. 36.

[3] Véase la primera nota del artículo 368, anterior.

[4] Artículo 369.

[5] Art. 370; véase la segunda nota del art. 368, anterior.

[6] Véase la primera nota del art. 369, anterior.

[7] Artículo 371.

[8] Pena de crimen; es simple de un grado de una divisible; se aplica conforme al artículo 74, y su duracion es de seis años y un día á ocho años.—Véase el 36.

[9] Véase la primera nota del art. 369.

[10] Artículo 372.

[11] Art. 373; pena de crimen; es compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica con arreglo al artículo 75, y su duracion es de cuatro años y un día á ocho años.—Véase el 36.

SECCION DE ASVIO.

A LOS SUSCRITORES.

El día último del corriente mes termina el segundo trimestre del año; lo que se pone en conocimiento de los suscritores al “Diario Oficial,” para que avisen oportunamente si no continúan abonados para omitir la remision.

San José, junio 22 de 1881.

LA DIRECCION.

Ferro-Carril de Costa-Rica Division Central

CARRERAS DE CABALLOS EN SAN PEDRO DEL MOJON, PARA EL DOMINGO 3 DE JULIO DE 1881.

Correrá un tren extraordinario de San José á San Pedro desde las 10½ a. m. y continuará cada media hora hasta las 6 p. m.

PRECIOS DE PASAJES.

EN PRIMERA CLASE IDA Y VUELTA..... 30 CENTAVOS.

EN SEGUNDA CLASE IDA Y VUELTA..... 20 CENTAVOS.

San José, junio 27 de 1881.

EL SUPERINTENDENTE.

ALQUILAMOS LA CASA Calle de Goichea número 16, que perteneció á Don Juan Borbon.

Por Hto. TOURNON & C^ª
ANTO. L. CALLEJA.

San José, junio 27 de 1881.

3. v. 1. D.

IMPORTANTE.—Encargado de la realizacion de los inmuebles del concurso del Señor Don J. M. Prado, ofrezco en venta el patio de beneficio, con las dos casas que le pertenecen, sito en la “Sabanilla de Granados.”

Sobre precio y condiciones entenderse con el Licenciado Don Mauro Fernández, ó con PEDRO PÉREZ Z.

San José, junio 27 de 1881.

6. v. 1. D.

STEINWAY AND SONS.—Se alquila un piano de esta acreditada fábrica.—En esta Imprenta informarán.

San José, junio 25 de 1881.

6. v. 2. D.

NO TENIENDO INTENCION de habitar la casa del Mojon, ofrezco alquilarla por dos ó tres años. Es muy cómoda, bien ventilada, y muy inmediata á la Ciudad. La persona que quiera alquilarla, puede verse con

REMIGIO PINTO.

San José, junio 22 de 1881.

6. v. 4. D.

GRAN DEPÓSITO DE ALMIDON de pura yuca recibido cada semana fresco, seco, y barato, elaborado en Grecia.

Precio trece pesos quintal.

VENTA POR MAYOR

A. TOURRET número 2, calle del Teatro.
San José, junio 18 de 1881.

6. v. 4. D.

CLASES EN HEREDIA.—El infrascrito ofrece dar lecciones de Ingles, Teneduría de Libros y Aritmética Mercantil

Igualmente ofrece sus servicios como Contador, y se encargará de la correspondencia mercantil ó privada de cualquier casa ó individuo.

Horas y precios convencionales.

Heredia, junio 21 de 1881.

F. J. KURTZE.

Casa de Don Mariano Chaverri.
Referencia: Colegio de San Luis Gonzaga, Cartago.

6. v. 3. D.

AL COMERCIO.—En asta fecha, he sustituido mi poder general para America Central y Colombia, á favor de los Señores Don Pablo Quiros y Don Juan B. Quiros, quienes indistintamente firmarán por procuracion de C. Agard de Nard & C^ª durante mi ausencia.

P. HOMASSEL.

Agente y apoderado general de C. Agard de Nard & C^ª
San José, junio 20 de 1881.

10. v. 4. D.

SE DARÁ UNA GRATIFICACION á quien presente en esta Imprenta un boton de oro liso, que fué perdido ayer entre la oficina del Registro, y la Esquina N. O. del Mercado.
Junio 26 de 1881.

DEBIENDO TRASLADARME á Alajuela, alquilo mi casa de habitacion, calle del Correo, número 19.

BELARMINA BUENO DE DURAN.

San José, junio 22 de 1881.

LA PANADERIA DEL NORTE la dan en arrendamiento por un precio módico.

FERNÁNDEZ & TRISTAN.

26—v—15.

AL COMERCIO.—Con esta fecha hemos dado nuestro poder generalísimo á Don Manuel Aragon, quien queda encargado de todos los negocios de nuestra casa.

San José de Costa-Rica, mayo 19 de 1881.

DUPRAT ALARD & C^ª

10. v. 8 D.

ATENCION.—Se pone en conocimiento del público y especialmente de los comerciantes que compran azúcar del “Naranja” y “Santa Ana,” que solo en la Botica del Doctor Calnek en Cartago se vende este artículo por encargo del que suscribe y que en las demas partes es necesario entenderse directamente con el que firma, pues cualquiera otra persona que ofrezca vender como agente ó comisionado comete un engaño dando de otros puntos.

San José, junio 9 de 1881.

G. ROSS.

13. v. 8. D.

Instituto Nacional de Costa-Rica.

Debiendo retirarse el 30 del corriente los bequistas de este establecimiento, segun nuevo arreglo hecho con el Supremo Gobierno, se avisa la vacante de doce lugares en el comedor y el dormitorio, para que acudan oportunamente los que gusten ocuparlos, por la pension de Reglamento.

San José, junio 25 de 1881.

El Secretario,

CÁRLOS F. SALAZAR.

3. v. 2.

ARMERO Y CERRAJERO.—Acaba de llegar de Lima, Joaquin Martinez, el que ofrece sus servicios al público en todo lo concerniente á su profesion. Especialista en toda clase de armas, balanzas y catres de hierro.

Asegura á las personas que se dignen ocuparle, prontitud, economia y garantia en sus trabajos.

Calle de la Catedral, antiguo “Hotel de Roma.”

San José, junio 23 de 1881.

12. v. 3.

UNA FINCA EN TURREALBA.—Consta de 566 manzanas 6,672 varas cuadradas, de las cuales 200 manzanas poco más ó menos están cultivadas de pasto para ganadería y el resto de montaña con buenas maderas de construccion; una casa, corrales &c.

Se vende esta finca, bajo condiciones muy favorables al comprador y da los informes del caso, el comisionado para la venta.

San José, mayo 6 de 1881.

MAURO FERNÁNDEZ.

25. v. 25.

ROMPOPE.—Superior calidad de venta en la Cerveceria Nacional.

G. RICHMOND.

San José, mayo 22 de 1881.

26. v. 26.

ALQUILO el segundo piso de mi casa esquinera, frente al Noroeste de la Catedral.

EDUVIGES ALVARADO.

San José, mayo 14 de 1881.

26. v. 11.

AVISO.—Se alquila una casa de campo á las inmediaciones de San José, toda entablada y muy cómoda para una numerosa familia, con una gran arboleda frutal, caballerizas &c.

Para precio y condiciones veanse con

LUJAN & MATA.

San José, junio 8 de 1881.

10. v. 8. D.

SE OFRECE en arrendamiento la casa del Doctor Zaldívar. Para precio y condiciones, entenderse con José Duran.

San José, junio 22 de 1881.

8. v. 4. D.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.